



Interlocutorio	1632
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00283 00
Acumulado a	05 266 31 03 003 2022 00266 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Jenny Alexandra Pulgarín Durango
Asunto	Mandamiento de pago en acumulación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la demanda instaurada por Bancolombia S.A contra Jenny Alexandra Pulgarín Durango fue presentada para que fuera acumulada al expediente radicado 05266 31 03 003 2022 00266 00 y que la misma no ha sido notificada a la demandada, deberá notificarse entonces personalmente.

De otro lado, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Envigado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda, como primera en acumulación al proceso ejecutivo con garantía real de radicado 05266 31 03 003 2022 00266 00.

Segundo: Librar mandamiento de Pago en favor de Bancolombia S.A contra Jenny Alexandra Pulgarín Durango, por los siguientes conceptos:

-\$78.936.558 por capital, contenido en el pagaré nro. 2920090275, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de octubre de 2022 y hasta su pago total.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto: Suspender el pago a los acreedores de Jenny Alexandra Pulgarín Durango.

Quinto: Emplazar a todas las personas que tienen créditos contra Jenny Alexandra Pulgarín Durango, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Sexto: Notificar el contenido del presente auto en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Séptimo: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda- artículos 431 y 442 C.G.P.-

Octavo: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Gabriel Jaime Machado Mejia, con T.P. 51.340 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00283
25-10-2022

